



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2021-00723-00

En atención a la solicitud de medida cautelar hecha por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, y como quiera que dicha medida de embargo fue decretada en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 y ampliada en providencia de fecha 09 de febrero de 2022, este Despacho considera procedente ampliar el porcentaje de embargo, al **25%** de los dineros que reciba o devengue el demandado **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO**, como miembro activo de la Policía Nacional, en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Así las cosas, se comunicará la ampliación del porcentaje de la medida al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que se proceda con el registro de la misma según el artículo 593 del C.G.P., cuyo limite se mantiene en el valor dispuesto en providencia de fecha 09 de febrero de 2022, esto es, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000).

Ahora bien, en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante en memorial allegado en correo electrónico del 01 de noviembre de 2022, y en vista que no fue atendido el embargo ordenado por este Despacho mediante providencia del 13 de diciembre de 2021, se torna necesario **REQUERIR POR PRIMERA VEZ al TESORERO Y/O A QUIEN CORRESPONDA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, tome nota de la medida de embargo del al **25%** de los dineros que reciba o devengue el demandado **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO** como miembro activo de la Policía Nacional, en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,

Lo anterior, atendiendo a que la asignación de retiro si bien goza de una naturaleza prestacional que es susceptible de reconocimiento por el retiro del servicio activo, al igual que la pensión de vejez que se le otorga a los trabajadores que se rigen bajo la normatividad de las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, la Corte Constitucional ha determinado que los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones, y las medidas cautelares que puedan recaer sobre dichas prestaciones, *son permitidos, siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella.* Resumiendo, la jurisprudencia de la Corte



Constitucional avala la posibilidad de efectuar descuentos sobre las mesadas pensionales siempre que se cumplan con unas condiciones:

(i) el límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto, corresponde al 50% de la misma previas deducciones; (ii) como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo; (iii) este derecho constituye una garantía al mínimo vital de los pensionados y de sus familias, que les permita percibir los recursos necesarios para subsistir de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales, en tanto él ha visto disminuida su capacidad de trabajo; y (iv) esta es una garantía que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social¹.

El anterior requerimiento, se hace so pena de incurrir en desacato, de hacerse responsable de dichos valores y que se le impongan las sanciones legales, por no dar el debido cumplimiento a la medida decretada.

Líbrese el oficio correspondiente, que deberá ser tramitado por la parte interesada.

Finalmente, como quiera que con memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, está demostrado que el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA no puede aceptar su nombramiento como curador ad-litem dentro del presente proceso, se relevará del cargo, y en aras de dar continuidad al proceso de la referencia, se designar{a como **CURADOR** (a) ad-litem de **OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO** al siguiente profesional del derecho:

PEDRO JOSE	PORRAS AYALA	Cra 26 # 35-30 Ofc 201 Bucaramanga 318-8031201	pjporras1@gmail.com
-------------------	-------------------------	---	---------------------

Se señalan como gastos procesales al Curador designado, la suma de \$50.000.00, a costa de la parte actora.

Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 48 del C. G. del P. y se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, para lo cual deberá allegar copia de la posesión.

Para efectos de llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda, deberá solicitarlo al correo j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de posesionarse y el término para contestar comenzará a correr a partir del día siguiente al de la remisión del expediente vía correo electrónico por parte de la Secretaría del juzgado.

¹ T-512 de 2009. Corte Constitucional.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²
ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e76dac2bde0e8cac612e9d5620632c6a340fd9cedef44ec6fa22b67e1156a6**

Documento generado en 25/01/2023 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 012 del 26 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.